



ORDENANZA N° 2/2026

REF: ORDENANZA IMPOSITIVA EVENTUAL 2026

VISTO:

La vigencia de la Constitución Nacional, Constitución Provincial, Ley Orgánica de los Municipios y normativas vigentes;

CONSIDERANDO:

La proximidad de la Temporada Veraniega y de invierno, las que comprende el Enero Tilcareño, Carnaval, Semana Santa, vacaciones de invierno año 2026, fechas religiosas y festivas, las que se desarrollan entre el 1 de Febrero hasta el 31 de Diciembre del año en curso.

Que, es necesario contar con un instrumento legal que regule los tributos en las distintas actividades comerciales que se implementaran en el Ejido Municipal Local, durante la Temporada de verano e invierno del calendario año 2026.

Que, teniendo en cuenta el difícil contexto económico financiero desde el Poder Ejecutivo estamos convencidos de trabajar con austeridad generando y brindando posibilidad e igualdad de accesos a la actividad productiva de todos los vecinos de la comunidad de Tilcara.

POR ELLO, EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD DE SAN FRANCISCO DE TILCARA, EN USO DE LAS ATRIBUCIONES QUE LE CONFIERE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL N° 4466/89, SANCIONA LA PRESENTE ORDENANZA N° 002/2026-HCDT

Artículo 1- Fijase los siguientes montos que tributarán las distintas actividades comerciales a partir del 1º de Febrero del Año 2026, hasta que termine temporada de invierno los establecidos en los Anexos que forman parte de la presente Ordenanza Impositiva, referentes a las alícuotas, importes, valores mínimos y fijos.

ANEXO I

RUBRO: ALIMENTOS	MENSUAL	DIARIO
Sándwich de milanesa	\$38.500,00	\$8.000,00
Choripanes	\$38.500,00	\$9.000,00
Choripanes y milanesas y otros	\$63.500,00	\$14.500,00
Panchos, superpanchos	\$32.000,00	\$9.000,00
Panques	\$32.000,00	\$7.500,00
Empanadas	\$26.000,00	\$10.000,00
Tamales	\$26.000,00	\$10.000,00
Humitas	\$26.000,00	\$10.000,00





Empanadas, Tamales, Humitas	\$66.000,00	\$17.000,00
Brochet de pollo y carne	\$43.500,00	\$10.000,00
Salchipapas	\$43.500,00	\$9.000,00
Pizzas	\$32.000,00	\$7.000,00
Quesos por mayor de 10 u.	\$21.500,00	\$7.000,00
Quesos y quesillos	\$30.500,00	\$10.000,00
Masas Dulces	\$21.000,00	\$10.000,00
Pochoclo en máquina	\$26.500,00	\$9.000,00
Copos de nieve	\$26.500,00	\$9.000,00
Caramelos, maní y garrapiñadas	\$26.500,00	\$10.000,00
Golosinas varias	\$26.500,00	\$10.000,00
Manzanas acarameladas	\$26.500,00	\$10.000,00
Frutas y verduras en el Mercado y otros	\$21.000,00	\$10.000,00
Hierbas Medicinales	\$21.000,00	\$10.000,00
Especies	\$21.000,00	\$10.000,00
Café, té y api (líquido)	\$21.000,00	\$10.000,00
Jugos Naturales	\$21.000,00	\$10.000,00
Licados	\$21.000,00	\$10.000,00
Helados	\$21.000,00	\$10.000,00
Gelatinas	\$10.000,00	\$4.000,00
Pan y tortillas	\$21.000,00	\$10.000,00
Venta de desayunos	\$10.000,00	\$4.000,00
Venta de dulces envasados, miel y otros	\$21.000,00	\$10.000,00
Rubro: ARTESANÍAS VARIAS	MENSUAL	DIARIO
Cerámicas	\$39.500,00	\$12.500,00
Ropa Artesanal Propia	\$39.500,00	\$12.500,00
Ropa Artesanal Propia y Reventa	\$55.000,00	\$19.500,00
Bijouteri	\$32.000,00	\$10.000,00
Aros, Anillos y Relojes	\$32.000,00	\$12.500,00
Gorros	\$39.000,00	\$12.500,00
Cintos	\$39.000,00	\$12.500,00





Remeras Artesanal	\$39.000,00	\$12.500,00
Impresiones de Remeras Artesanal	\$32.000,00	\$10.000,00
Remeras de producción en serigrafías	\$60.000,00	\$14.000,00
Artesanías en Madera	\$43.500,00	\$14.500,00
Canastos de Mimbre	\$43.500,00	\$14.500,00
Cuadros de pinturas Réplicas	\$43.500,00	\$14.500,00
Pinturas	\$32.000,00	\$10.000,00
Caricaturas	\$21.000,00	\$10.000,00
Envasados Artesanales	\$32.000,00	\$12.500,00
Rubro: RECREATIVOS Y VARIOS	MENSUAL	DIARIO
Castillo Inflables	\$43.500,00	\$10.000,00
Metegol de (1 a 3)	\$21.000,00	\$10.000,00
Metegol más de 3	\$43.500,00	\$12.500,00
Juegos de molinetes	\$21.000,00	\$10.000,00
Juego de Azar	\$21.000,00	\$10.000,00
Otros juegos	\$21.000,00	\$10.000,00
Impresiones digitales	\$21.000,00	\$10.000,00
Fotos Instantánea	\$21.000,00	\$10.000,00
Santerías	\$2.000,00	\$10.000,00
Globos y tarjetas	\$21.000,00	\$10.000,00
Molinetes y otros	\$21.000,00	\$10.000,00
Venta de anteojos solares	\$80.000,00	\$20.000,00
Venta de ropa nueva en Mercado Municipal y afines	\$32.000,00	\$10.000,00
Venta de ropa usada con certificado de desinfección Mercado Municipal y otro lugar	\$43.500,00	\$12.500,00
Discos, cassettes, dvd, y cd, pen drive	\$21.000,00	\$12.500,00
Libros nuevos, usados y horóscopos	\$21.000,00	\$10.000,00
Parapsicólogos (previa presentación certificado)	\$21.000,00	\$10.000,00
Venta de Talco	\$35.000,00	\$8.500,00
Venta de nieve por panel	\$61.000,00	\$10.500,00





Serpentina Papel picado	\$21.000,00	\$8.500,00
Venta de nieve, serpentina, talco y otros	\$71.500,00	\$18.000,00
Venta de vasos Artesanales	\$26.500,00	\$12.500,00
Venta de Termos	\$26.500,00	\$12.500,00
Venta de Caretas Varias	\$26.500,00	\$12.500,00
Ventas de Pistolas de Agua, Otros	\$32.500,00	\$15.500,00
Venta de Cigarrillos	\$21.000,00	\$12.500,00
Venta de barbijos	\$21.000,00	\$12.500,00
Suministro de Electricidad		
Descripción	Mensual	
Suministro de Electricidad Plaza Central	\$12.500,00	
Suministro de Electricidad Mercado	\$15.500,00	
Suministro de Electricidad Villafañe	\$15.500,00	
Suministro de Electricidad Terminal	\$15.500,00	
Puestos Fijos	Mensual	
Plaza Central Coronel Manuel Álvarez Prado Espacio General Mensual	\$20.000,00	
Tinglado Municipal Espacio General Mensual	\$20.000,00	
Recova Municipal Espacio General Mensual	\$20.000,00	
Puesto de Venta de Tortillas	\$20.000,00	
Terminal Parque Espacio Mensual	\$20.000,00	
Pucara Espacio Mensual	\$20.000,00	
Rubro: HABILITACIONES COMERCIALES Y VARIAS	Mensual	
Bares	\$111.500,00	
Comedores	\$152.500,00	
Restaurant	\$199.000,00	
Peñas	\$266.000,00	
Peñas Bailables	\$332.000,00	
Local Bailable	\$355.500,00	
Parrilladas	\$176.500,00	





Sandwichería	\$133.000,00
Confiterías	\$176.500,00
Heladerías	\$110.500,00
Vinerías	\$199.000,00
Confiterías Bailables	\$354.000,00
Circos	\$221.500,00
Kioscos	\$88.500,00
Galerías comerciales	\$203.000,00
Paseo Comercial	\$304.500,00
Rubro: Habilitaciones Temporarias: Sedes Administrativas	Mensual
SADAIC (Sociedad Argentina de Autores y Compositores Musicales)	\$304.500,00
AADICAPIF (Asociación Argentina de Intérpretes y Cámara Argentina de Productores e Industria de Fonogramas)	\$304.500,00
ARGENTORES (Sociedad General de Autores de la Argentina de Protección Reciproca)	\$203.000,00
SAGAI (Sociedad Argentina de Gestión de Actores Intérpretes)	\$203.000,00
DAC (Directores Argentinos Cinematográficos sociedad General de autores Cinematograficos y Audiovisuales)	\$89.500,00
Promotores de Préstamos Personales, comerciales, otros	\$152.500,00
Kiosco ambulante venta, sándwiches y otros	\$88.000,00
Parrillada ambulante en lugares autorizados	\$88.000,00
Fotógrafo ambulante	\$17.000,00
Venta de hielo por menor	\$21.000,00
Venta de hielo por mayor	\$56.000,00





Rubro: Actividad Transporte Carga y Descarga	Mensual
Camionetas Utilitarios	\$9.000,00
Camionetas Medianas	\$12.000,00
Camiones chicos	\$14.000,00
Camiones grandes	\$15.000,00
Acoplados	\$9.000,00
Trafic transporte bienes y cosas	\$12.000,00
Vehículos Autorizados de Carga de matafuegos	\$20.000,00
Encomiendas Kangoo, Furgoneta	\$10.000,00
Encomiendas camiones hasta 350	\$12.000,00
Encomiendas camiones de Gran Porte	\$17.000,00
Camiones Servicio de Carro Atmosférico (previo pedido de autorización)	\$25.000,00
Camiones Transporte de Hormigón (previo pedido de autorización)	\$42.000,00
Rubro: Actividad Transporte Turístico	Mensual
Taxis y Remises hasta 4 pasajeros	\$15.000,00
Transportes tipo traffic, combis, van o similar hasta 12 asientos	\$22.000,00
Los transportes tipo mini bus	\$28.000,00
Los transportes tipo ómnibus, colectivos o similar hasta 30 asientos	\$40.000,00
Los transportes tipo ómnibus, colectivos o similar hasta 50 asientos	\$50.000,00
Los transportes tipo ómnibus, colectivos, buses o similar más de 50 asientos	\$60.000,00

- En referencia a los vendedores que tomen la mitad de mes y/o 15 quince días de solicitud del espacio se cobrara en base al rubro mensual el 50% y/o los días que correspondiera.
- Estos rubros previamente darán cumplimiento de las disposiciones y autorización por la Municipalidad de Tilcara, en referencia al canon por ocupación de espacio





de la Vía Pública, previa presentación de los requisitos y documentación exigidos.

- FERIA TEMPORADA
- NOTA
- FOTOCOPIA DEL DNI
- FOTOCOPIA DEL CARNET SANITARIO
- FOTOCOPIA DEL CARNET DE MANIPULACION DE ALIMENTOS
- FOTOCOPIA DE LA PLANILLA PRONTUARIA CERTIFICADO DE RESIDENCIA Y CONVIVENCIA
- CERTIFICADO DE NEGATIVIDAD GAZEBO 2X2 COLOR AZUL (sin excepción)
- 1 FOTO 4X4
- 1 CARPETA FOLIO

Facúltase al Departamento Ejecutivo, con carácter excepcional, en forma general, uniforme y por plazo determinado, disminuya hasta en un Setenta (70%), los importes legislados en la presente Artículo, a los vendedores eventuales temporales cuyo domicilio sean mayor a cinco años de residencia en el ejido municipal.

Artículo 2°.- Establézcase canon por estacionamiento tarifado, durante la temporada 2026 el importe equivalente a \$ **400**, (Pesos Cuatrocientos) contra la entrega de boleta por personal de tránsito de la Municipalidad de Tilcara.

Artículo 3°.- Las habilitaciones comerciales que no figuren en esta ordenanza se adecuaran a la Ordenanza Impositiva en vigencia.

Artículo 4°.- Las personas que ocupen lugares que no fueran autorizados por la comuna local, se procederá al decomiso y posterior secuestro de la mercadería y/o vehículos, y se impondrá la accesoria de multa equivalente a \$ 100.000.- (Pesos Cien Mil) (QUEDAN EXCEPTUADOS LOS LUGAREÑOS DE LAS ZONAS ALTAS Y PERSONAS MAYORES DE 65 AÑOS EN ADELANTE QUE RESIDAN EN EL LUGAR.

Artículo 5°.- Queda totalmente prohibido realizar actividad comercial de tatuajes en la piel; como así también la actividad de colocación en la zona facial o en otras partes del cuerpo de piercing, en cualquier espacio de dominio público.

Artículo 6°.- En caso de tener distintos rubros, se tributarán el correspondiente al monto de poli rubro previsto en esta Ordenanza.

Artículo 7°.- Los Bailes Públicos que se lleven a cabo durante la Temporada comprendida en la presente, REALIZADA POR PRODUCTORAS Y O PRIVADOS tributarán por certificado de espectáculo público el importe equivalente a \$300.000.- (Pesos Trescientos Mil) y los bailes de Carnaval de Ablande, Carnaval de la Chicha y otros de renombres REALIZADOS POR COMPARSAS, FORTINES Y AGRUPACIONES tributarán por Certificado de Espectáculo Público la suma equivalente a \$ 150.000.- (Ciento Cincuenta Mil) . en EL PRIMER CASO DE LO PRIVADO deberán tributar el 17 % de las entradas Vendidas (13 % municipalidad, 4 % coprode), y según la capacidad de admisión del local (*), previa presentación de los talonarios sellados por la autoridad de aplicación que designe la Municipalidad,





QUEDANDO EXCEPTUADOS LAS COMPARSAS Y DEMAS AGRUPACIONES DE Tilcara.

Artículo 8°.- Las Peñas libres, tributarán por certificado de espectáculo Público la suma equivalente a **\$8000.-**, (Pesos Ocho Mil) salvo autorización expresa del Poder Ejecutivo o por razones de beneficencia declarando expresamente los fines de la recaudación.

Peñas bailables tributarán el importe equivalente a **\$300.000.-** (Pesos Trescientos mil) Por publicidad y propaganda se tributarán por día la suma equivalente a **\$4000.- (Pesos Cuatro mil)**, de no tener autorización la multa será el equivalente a **\$60.000.- (Pesos Sesenta mil).**

Artículo 9°.- Las Confeiterías Bailables y/o boliches bailables, peñas y/o peñas bailables deberán presentar para su habilitación, entre otros requisitos, la planilla Prontuarial, carnet sanitario y la certificación de bomberos de la Policía de la Provincia; más la garantía personal de dos personas mayores responsables y con domicilio en la Jurisdicción del Municipio de Tilcara.

Artículo 10°.- Todas las personas físicas o jurídica que no resida en esta Jurisdicción en la Municipalidad de Tilcara, que requieran desarrollar su actividad comercial prevista en la Ordenanza se aumentara 40 % de los montos establecidos precedentemente, previa presentación de documentación actualizada.

Artículo 11°.- Para los comerciantes que realicen actividades lucrativas en la Peregrinación hacia el Santuario de la Virgen del Abra de Punta Corral, el canon municipal se determinarán previa reunión con los comerciantes y la Parroquia Local. Los permisionarios y/o solicitantes que tributen durante esta época (trayecto comprendido desde el santuario de la virgen del Abra de Punta Corral, Chilcaguada y hasta el calvario de la Usina), lo recaudado íntegramente será destinado a las autoridades de la Parroquia Local.

Artículo 12°.- Para el caso de la percepción de la tasa por control de ruidos molestos se aplicarán las multas y accesorias previstos en Ordenanzas N° 015/90, N° 018/2008 y 22/2025.

Artículo 13°.- Queda totalmente prohibido la venta de toda clase de comidas en la vía pública, salvo que consten con autorización municipal y en los lugares autorizados.

Artículo 14°.- Las Despensas, Mini Mercaditos, kioscos que cuenten con habilitación correspondiente, deberán estar abiertos hasta las 00:00 horas, pasado el horario tendrá una multa equivalente a \$70.000.- (Pesos Setenta mil), los restaurantes, bares, confiterías y sandwicherías debidamente habilitados se registrarán de acuerdo a la autorización del REBA expedido por la Policía de la provincia y estando sujeto a su verificación por personal municipal.

Artículo 15°.- El Poder Ejecutivo Municipal realizará las gestiones pertinentes a fin de garantizar la Seguridad Pública a través de la seccional 14 de policía de Tilcara, y la salud de la población por medio del hospital Salvador Mazza.

Artículo 16°.- Durante el desarrollo de la Temporada 2026, queda terminantemente prohibido el ingreso de todo tipo de vehículos a la jurisdicción municipal con bebidas alcohólicas, destinada a la venta directas al público consumidor, quienes transgredían esta disposición sufrirán el decomiso de la mercadería y la accesoría de multa equivalente a \$700.000.- (Pesos Setecientos Mil) Quedan exceptuados del presente





artículo los distribuidores debidamente autorizados y/o aquellos que presenten la guía de transporte habilitado para dicho transporte.

Artículo 17°.- Los vendedores ambulantes deberán demostrar la procedencia de las mercaderías ofrecidas; exhibiendo si fuese necesario comprobantes emitidos por el ARCA (ex AFIP). Cuando ofrezcan artículos perecederos deberán demostrar fehacientemente:

- **Código Alimentario Argentino (CAA):** Normativa fundamental que regula todo lo relacionado con alimentos, establecimientos, envases y comercialización.
- **Registro Nacional de Establecimiento (RNE) y RNPA:** Inscripción en registros sanitarios (nacionales y/o provinciales) para la empresa y cada producto, respectivamente, según el Ministerio de Salud y Alimentos Argentinos.
- **Buenas Prácticas de Manufactura (BPM):** Requisito para mantener la higiene, infraestructura adecuada y control de procesos, documentando origen y materias primas.
- **Carnet de Manipulador de Alimentos:** Obligatorio para todo el personal en contacto con alimentos, según el artículo 21 del CAA.
- **Director Técnico (DT):** Requerido para ciertos procesos de elaboración y control.

Artículo 18°.- Durante la Temporada 2026 se deberá despejar el centro de la plaza central Coronel Álvarez Prado, cuando la comisión organizadora de los eventos habilitados tenga que realizar actividades recreativas.

Artículo 19°.- Por uso del salón cine Teatro José de San Martín, deberán tributar la suma correspondiente a \$100.000 (Pesos Cien Mil) las personas que no residen en la jurisdicción de Tilcara, no así con las instituciones vivas de nuestro pueblo quienes solo contribuirán con el importe de \$50.000.- (Pesos Cincuenta Mil) por el uso del mismo. En el caso de las instalaciones del Tinglado Municipal, el sector privado o productoras ajenas al pueblo deberán tributar el importe de \$ 500.000.- (Pesos Quinientos Mil), en cuanto a las Instituciones vivas de nuestro pueblo el importe será de \$ 100.000.- (Pesos Cien Mil). Se pone en consideración que el poder ejecutivo debe garantizar las condiciones de uso del espacio con trabajos previos articulados correctamente con las áreas que correspondan, para garantizar el buen funcionamiento del espacio y los derechos de terceros.

Artículo 20°.- Toda persona jurídica debidamente acreditada, que requiera el uso del tinglado municipal, deberá tributar por día la suma equivalente a \$30.000.- (Pesos Treinta Mil), por el uso del mismo salvo autorización expresa de autoridad municipal a beneficio de la comunidad o de un acto solidario.

Artículo 21°.- Para las festividades de día de Reyes Magos, Día del Padre, Día de la Madre, Día del Niño, Navidad y Año Nuevo, el canon por ocupación de espacio eventuales, en Tinglado Municipal, Plaza Central, Calle Marcelino Vargas, veredas y vía pública el canon será el equivalente a **\$10.000.-** (Pesos Diez Mil); previa presentación de los permisos correspondientes.

Artículo 22°.- Facúltase al Departamento Ejecutivo, con carácter excepcional, en forma general, uniforme y por plazo determinado, disminuya hasta en un cuarenta por ciento (**40 %**), los importes legislados en la presente Ordenanza, cuando existieren dos





rubros en una misma explotación comercial o se tratare de un evento social comunitario y/o solidario.

Artículo 23°: Desea el pleno cumplimiento a la ordenanza 03/23 (eximir por única vez el pago de todo tributo municipal solicitado por jóvenes emprendedores)

Artículo 24°: Destínese el 10% de lo recaudado, al Concejo Deliberante para la realización de actividades culturales y el sustento de la promoción y revalorización de nuestra cultura establecida en ordenanzas vigentes 02/24 concejo cultural.

Artículo 25°: Los puestos que se encuentren en las zonas cercana determinada desde la puerta de ingreso a 50 metros hacia norte y sur, y dentro del predio de los mojones de las comparsas o local bailable, la suma de lo recaudado será administrada por las comisiones correspondientes al año en curso de dichas instituciones para afrontar los gastos que demandan las actividades y sostenimiento de la cultura viva en nuestra localidad.

Artículo 26°.- Derógase toda otra norma en contrario.

Artículo 27°.- Desea amplia difusión de la presente en los diferentes medios de comunicación, cumplido archívese.

Artículo 28°.- Gírese el presente al Poder Ejecutivo Municipal a sus efectos, protocolícese y archívese.

Artículo 29°.- De forma.

Sala de Sesiones H. Concejo Deliberante de Tilcara, 10 de febrero de 2026.

